



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210057000

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquense el documento de identidad del representante legal del ente demandante, conforme a los anexos allegados al legajo.

2. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art 74 del C. G. del P., o en su defecto, según lo establecido en los incisos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020. Ello en la medida que, el obrante en el legajo se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal.

3. Acredítese la vigencia actualizada respecto del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 182 del 11 de febrero de 2020 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá.

4. Indíquese en poder de quién se encuentran los originales de los títulos objeto de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.

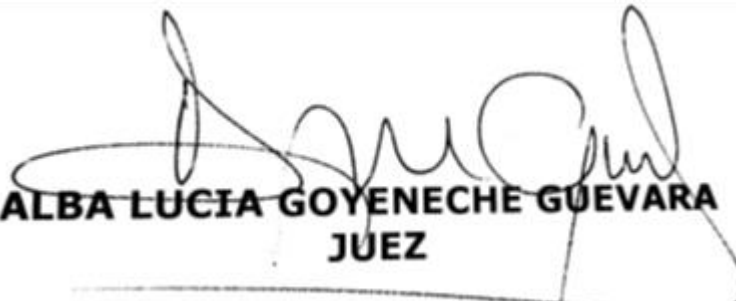
5. Aclárese el hecho primero del introductorio en lo que concierne al NIT de la sociedad Cáceres y Ferro Finca Raíz S.A., pues el indicado allí es similar al de la sociedad demandada.

6. Readécúense el hecho octavo y las pretensiones de la demanda, toda vez que los periodos y montos de cánones así el equivalente por concepto de clausula penal no guarda coherencia con lo estipulado en el documento denominado “*declaración de pago y subrogación de una obligación*”.

7. Restablézcanse los hechos 2 y 3, en la medida que, lo allí expuesto no guarda coherencia con la redacción establecida en el contrato de arrendamiento base de esta acción.

8. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados respecto de los demandados, corresponden a los utilizados por éstos para notificar, informando la forma como los obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquéllos.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>06/12/2021</u> se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 219
--

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria